

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 196-08

QUE DECLARA EXINGUIDOS LOS DERECHOS Y EFECTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE LAS AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR LA ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), A FAVOR DE RADIO COMUNICACION EQUIPOS Y SISTEMAS.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones combinadas de los artículos 84 y 91 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, promulgada en fecha veintisiete (27) de mayo del mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN:**

Con motivo de la entrega formal de frecuencias realizada por **RADIO COMUNICACION, EQUIPOS Y SISTEMAS.**

Antecedentes.-

1. La antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 9 de julio de 1996, autorizó a **RADIO COMUNICACION, EQUIPOS Y SISTEMAS**, a hacer uso de las frecuencias que se indican a continuación, emitiendo a esos fines los siguientes Certificados de Licencia:

Certificado de Licencia Número:	Lugar Autorizado	Frecuencia (s) Número (s)	Servicio Autorizado
11083	Veh. Mazda, modelo 1981	154.900 y 160.600 MHz.	Móvil Terrestre
10757	Sto. Dgo.- Colonia (Cambita) San Cristóbal	231.825 MHz.	Fijo
10419	Sto. Dgo.-Cambita, R.D.	471.950 y 476.950 MHz.	Fijo
7341	Cambita (San Cristóbal)	233.400 MHz.	Fijo
7342	Sto. Dgo.-Cambita (San Cristóbal)	229.225 MHz.	Fijo
10421	Villa Mella-Santa Cruz	472.350 y 477.350 MHz.	Fijo
14786	Sto. Dgo.-Cambita	462.900 MHz.	Fijo
19756	La Colonia (Cambita) San Cristóbal	154.900 y 1600.600 MHz.	Fijo
318820	Cambita (San Cristóbal)	166.875 y 169.700 MHz.	Fijo
8817	Cambita (San Cristóbal)-Sto. Dgo.	468.150 MHz.	Fijo

2. El 17 de noviembre de 2008, el señor Juan José García, actuando en representación de **RADIO COMUNICACION, EQUIPOS Y SISTEMAS**, comunicó al **INDOTEL** su decisión de hacer entrega formal de las frecuencias que se describen a seguidas, asignadas a dicha empresa por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones: 166.875 MHz, 169.700 MHz, 229.225 MHz, 231.825 MHz, 223.400 MHz, 462.900 MHz, 468.150 MHz, 471.950 MHz, 472.650 MHz, 476.950 MHz, 477.350 MHz, 154.900 MHz y 160.600 MHz. En la misma comunicación, se solicitó al órgano regulador la asignación de dos (2) frecuencias en la banda VHF, para instalar un repetidor en la Banda “A”, y una (1) frecuencia para enlace en los 220 MHz.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y
DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** se encuentra inmerso en el proceso de facturación y cobro del Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico a los usuarios de frecuencias radioeléctricas; que, a raíz de dicho proceso, algunos de los sujetos obligados al pago del DU han evaluado el uso que realmente realizan de las frecuencias, pudiendo los mismos comprobar que podían prescindir de algunas o de todas las frecuencias asignadas;

CONSIDERANDO: Que en el marco del anterior proceso, el **INDOTEL** ha recibido la declinatoria de derecho que ha sido previamente descrita en el cuerpo de esta resolución, presentada por **RADIO COMUNICACIÓN, EQUIPOS Y SISTEMAS**, quien en virtud de su comunicación, ha puesto a disposición de este órgano regulador las frecuencias que serán descritas en el dispositivo de la presente resolución;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 80.1 de la Ley de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo es la máxima autoridad del órgano regulador de las telecomunicaciones y, por lo tanto, el único organismo competente para conocer de las renunciadas presentadas ante el **INDOTEL** por los titulares de los derechos de uso de las frecuencias precedentemente enunciadas;

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto en literal m) del artículo 84 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo se encuentra facultado para adoptar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho texto legal;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 66.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el órgano regulador de las telecomunicaciones, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo la facultad de atribuir determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que, en la especie, **RADIO COMUNICACION, EQUIPOS Y SISTEMAS** le ha manifestado al **INDOTEL**, su decisión de renunciar a los derechos que le fueron conferidos al tenor de los Certificados de Licencias precedentemente descritos, por lo que este Consejo

Directivo del **INDOTEL** considera factible proceder a declarar extinguidos los mismos, puesto que su titular, de manera formal y expresa, le ha manifestado al **INDOTEL** su voluntad de declinarlos;

CONSIDERANDO: Que la **extinción** es la eliminación o suspensión de los efectos jurídicos del acto administrativo, siendo la **renuncia** una de las causas que origina la misma; que la renuncia tiene lugar cuando el interesado manifiesta expresamente su voluntad de declinar los derechos que el acto le acuerda y lo notifica a la autoridad, a partir de lo cual, se extingue el acto o el derecho al que se refiere¹;

CONSIDERANDO: Que, por todo cuanto ha sido precedentemente expuesto, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, declarará extinguidos los derechos y efectos jurídicos derivados de los Certificados de Licencias expedidos por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante los cuales **RADIO COMUNICACIÓN, EQUIPOS Y SISTEMAS** quedo autorizada a utilizar las frecuencias precedentemente enunciadas, bajo los precisos términos y condiciones que se indican en el dispositivo de la presente resolución; y en lo que respecta a la solicitud de asignación de frecuencias, contenida en la parte *in- fine* de la repetida comunicación, delegará a favor de la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** para que instruya al Gerente de Concesiones y Licencias de este órgano regulador, para que proceda a evaluar la factibilidad del indicado requerimiento.

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998;

VISTO: El Reglamento Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

VISTA: La comunicación depositada en fecha 17 de noviembre de 2008, mediante la cual **RADIO COMUNICACIÓN, EQUIPOS Y SISTEMAS**, pone a disposición del **INDOTEL** las frecuencias en ella enunciadas; y en la que, adicionalmente, le requiere al **INDOTEL** la asignación de dos (2) frecuencias en la banda VHF del espectro radioeléctrico y una frecuencia de enlace localizada en el rango de los 200 MHz;

VISTOS: Los Certificados de Licencia números 11083; 10757; 10419; 7341; 7342; 10421; 14786, 19756; 318820 y 8817, todos expedidos por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha 9 de julio de 1996;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR ACTA de la comunicación remitida al **INDOTEL** por **RADIO COMUNICACIÓN, EQUIPOS Y SISTEMAS**, mediante la cual dicha empresa le manifestó a este órgano regulador su decisión de declinar los derechos respecto del uso de las siguientes frecuencias: "166.875 MHz, 169.700 MHz, 229.225 MHz, 231.825 MHz, 223.400 MHz, 462.900 MHz, 468.150 MHz, 471.950 MHz, 472.650 MHz, 476.950 MHz, 477.350 MHz, 154.900 MHz y 160.600 MHz"; y en la que adicionalmente le externo al órgano regulador que hacía la entrega de las

¹ Dromi, Roberto. Derecho Administrativo, 5ta Edición. Buenos Aires, Argentina, 1996. Páginas 251,252.

referidas frecuencias “a cambio de dos (2) frecuencias VHF para un repetidor en la Banda “A” y una (1) frecuencia para Enlace 220 Mhz de 60 Khz. a 75 Khz. de ancho, que podría ser la 229.225 MHz, 231.825 MHz o la 233.400 MHz.”

SEGUNDO: DECLARAR extinguidos los derechos y efectos jurídicos derivados de los Certificados de Licencias descritos a continuación, mediante los cuales la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) autorizo a **RADIO COMUNICACIÓN, EQUIPOS Y SISTEMAS** a hacer uso de las mismas para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada; y, por vía de consecuencia, **DECLARAR** sin valor o efecto jurídico alguno dichos Certificados de Licencias, en lo que respecta al uso y explotación de las frecuencias enunciadas a continuación, a saber:

Certificado de Licencia Número:	Lugar Autorizado	Frecuencia Número (s) (s)	Servicio Autorizado
11083	Veh. Mazda, modelo 1981	154.900 y 160.600 MHz.	Móvil Terrestre
10757	Sto. Dgo.- Colonia (Cambita) San Cristóbal	231.825 MHz.	Fijo
10419	Sto. Dgo.- Cambita, R.D.	471.950 y 476.950 MHz.	Fijo
7341	Cambita (San Cristóbal)	233.400 MHz.	Fijo
7342	Sto. Dgo.- Cambita (San Cristóbal)	229.225 MHz.	Fijo
10421	Villa Mella-Santa Cruz	472.350 y 477.350 MHz.	Fijo
14786	Sto. Dgo.- Cambita	462.900 MHz.	Fijo
19756	La Colonia (Cambita) San Cristóbal	154.900 y 1600.600 MHz.	Fijo
318820	Cambita (San Cristóbal)	166.875 y 169.700 MHz.	Fijo
8817	Cambita (San Cristóbal)-Sto. Dgo.	468.150 MHz.	Fijo

TERCERO: INSTRUIR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, para que proceda a remitirle al Gerente de Concesiones y Licencias la comunicación depositada ante el **INDOTEL** en fecha 17 de noviembre de 2008 por **RADIO COMUNICACIÓN, EQUIPOS Y SISTEMAS**, a los fines de evaluar y ponderar la solicitud de asignación de dos (2) frecuencias en la banda VHF del espectro radioeléctrico y la asignación de una frecuencia para fines de enlace, dentro del rango de los 200 MHz, solicitada por **RADIO COMUNICACIÓN, EQUIPOS Y SISTEMAS**.

CUARTO: DISPONER la actualización del **Registro Nacional de Frecuencias**, en el entendido de que a partir de la fecha, las frecuencias anteriormente

enunciadas deberán figurar en el mencionado Registro como disponibles para fines de posteriores asignaciones.

QUINTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta resolución a **RADIO COMUNICACIÓN, EQUIPOS Y SISTEMAS**; su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

SEXTO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (4) del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado,
Presidente del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
En representación del Secretario de Estado
de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo